

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Expropiación**  
**Rad. Nro. 11001310302420220038800**

Teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos emanados de la Corte Suprema de Justicia, y que en forma más reciente se precisara en autos AC4856-2021, AC2302-2022 y AC5525-2022, se dispone:

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento de las presentes diligencias remitidas en virtud de la falta de competencia declarada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Turbo – Antioquia en auto adiado siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO:** Mantener en su totalidad las actuaciones que hasta el 31 de marzo de 2021 se adelantaron por el Juzgado remitente, excepto la sentencia proferida en esa data, tal como se indicó en la decisión apenas reseñadas, así como las actuaciones posteriores a la misma.

**TERCERO:** Previo a dar trámite a la solicitud elevada por Lactycar S.A.S.<sup>1</sup>, alléguese certificado de existencia y representación legal de dicha entidad con una vigencia de expedición inferior a un (1) mes y apórtese el certificado de libertad y tradición en donde se acredite el correspondiente registro de la sentencia de partición proferida por el Juzgado Sexto (6º) de Familia de Medellín el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016) que la acredite como titular de los derechos que recaen sobre el predio objeto de litigio.

**CUARTO:** Previo a ordenar la entrega de los dineros rogados por la demandada, por secretaría ofíciase al Juzgado Primero Civil del Circuito Turbo – Antioquia, a fin de que i) ponga a disposición de esta dependencia judicial, los dineros consignados por parte de la entidad demandante y ii) remita completa la diligencia llevada a cabo el 8 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

---

<sup>1</sup> Archivo 068